



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

(2389 - - - 11 JUL 2018

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. **0647 del 07 de junio de 2018**, CORPOBOYACÁ admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **NELSON EDUARDO GARCÍA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.093.394** de Bogotá, para las aguas residuales domesticas generadas en la cabaña ubicada dentro del "Lote No. 5", en la vereda Mirabal del municipio de Paipa.

Que CORPOBOYACÁ evaluó la información presentada y practicó visita ocular el día 22 de junio de 2018, para establecer el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normatividad ambiental y determinar la viabilidad de otorgar el Permiso de Vertimientos solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. **PV-00554-2018 del 05 de julio de 2018**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se acoge en su totalidad y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...) 4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada el señor **NELSON EDUARDO GARCIA MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80'093.394** de Bogotá, para el trámite de permiso vertimiento para aguas residuales domésticas generadas en la cabaña que se ubicará dentro del lote # 5 en la vereda Mirabal del Municipio de Paipa (Boyacá), reúne los requisitos exigidos por la normatividad relacionada en el numeral 3 del presente concepto, para poder otorgar permiso de vertimientos de las aguas residuales tratadas con características domésticas sobre el suelo del predio con matrícula No. **074-77843**, en las coordenadas **5°46'19.67"N** y **73°7'49.94"W**, en un caudal de **0.001 L/s**.

4.2. Los diseños de los sistemas presentados y aprobados por la Corporación para la remoción de carga contaminante consta de:

- ✓ Trampa de grasas
- ✓ Tanque Séptico Imhoff
- ✓ Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)
- ✓ Campo de infiltración

4.3. El interesado deberá realizar una prueba de precolación para determinar si el terreno puede absorber todo el agua y para que posteriormente se proceda a calcular el área necesaria, a partir de la tasa de infiltración determinada por la prueba de infiltración. El pozo de absorción deberá tener una tapa que impida accidentes y que evite la entrada de zancudos.

4.4. El interesado debe presentar un informe con registro fotográfico, donde se evidencie la ejecución de las obras de acuerdo a los diseños planteados y entregados a la Corporación, con el fin de garantizar la adecuada remoción de las cargas contaminantes.

4.5. El interesado deberá realizar el mantenimiento y limpieza a las estructuras de tratamiento acorde a lo presentado en el manual de operación y mantenimiento.

4.6. En caso de existir algún daño al sistema de tratamiento o de cambiarse el tipo de actividad, deberá reportarse a la Corporación y parar la actividad hasta que se de viabilidad por parte de la autoridad ambiental competente.

4.7. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

FUNDAMENTO LEGAL

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.
2. Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.
3. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.
4. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.
5. Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 2389 - - - 11 JUL 2018 Página 3

6. La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.
7. Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.
4. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
5. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.
6. Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.
7. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.
8. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.
9. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibídem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que en el parágrafo 1 del precitado artículo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el parágrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá

indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presenta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo a lo señalado en la normatividad ambiental vigente y en el Concepto Técnico No. **PV-00554-2018 del 05 de julio de 2018**, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por el señor **NELSON EDUARDO GARCÍA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.093.394** de Bogotá, y en consecuencia otorgar Permiso de Vertimientos a nombre del mismo para las aguas residuales domésticas generadas en la cabaña que se ubicara dentro del Lote # 5, ubicado en la vereda Mirabal del municipio de Paipa, en un caudal de 0.001 L.P.S., sobre el suelo del predio con matrícula inmobiliaria No. 074-77843, en el punto con coordenadas geográficas 5° 46' 19.67" N y 73° 7' 49.94" W, localizado en la precitada vereda y municipio.

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de una vivienda unifamiliar, el bajo caudal a verter, que contara con un adecuado sistema de tratamiento y que las aguas residuales tiene características domésticas, no se exigirá el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV; sin embargo, el interesado deberá generar las actividades de mantenimiento reportadas y generar informes del cumplimiento a la Corporación, de la forma en que se señalara en el parte resolutive de la presente providencia.

El interesado deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Concepto Técnico No. **PV-00554-2018 del 05 de julio de 2018**, en el Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad ambiental vigente aplicable.

Que en mérito de lo anteriormente la Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimientos a nombre del señor **NELSON EDUARDO GARCÍA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.093.394** de Bogotá, para las aguas residuales domésticas generadas en la cabaña que se ubicara dentro del Lote # 5, ubicado en la vereda Mirabal del municipio de Paipa, en un caudal de 0.001 L.P.S., sobre el suelo del predio con matrícula inmobiliaria No. 074-77843, en el punto con coordenadas geográficas 5° 46' 19.67" N y 73° 7' 49.94" W, localizado en la precitada vereda y municipio.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
 Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 2389 - - - 11 JUL 2018 Página 5

PARÁGRAFO UNICO: El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y al Concepto Técnico No. **PV-00554-2018 del 05 de julio de 2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema para la remoción de carga contaminante presentado por el señor **NELSON EDUARDO GARCÍA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.093.394** de Bogotá, el cual consta de:

- Trampa de grasas.
- Tanque Séptico Imhoff.
- Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).
- Campo de infiltración.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor **NELSON EDUARDO GARCÍA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.093.394** de Bogotá, para que realice una prueba de percolación con el fin de determinar si el terreno puede absorber toda el agua vertida, y posteriormente proceda a calcular el área necesaria a partir de la tasa de infiltración determinada por la prueba en cuestión.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del permiso que el pozo de absorción deberá tener una tapa que impida accidentes y evite la entrada de zancudos.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso debe presentar un informe con su respectivo registro fotográfico, en el cual se evidencie la ejecución de las obras de acuerdo a los diseños presentados y aprobados por la Corporación mediante el presente acto administrativo, con el fin de garantizar la adecuada remoción de cargas contaminantes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor **NELSON EDUARDO GARCÍA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.093.394** de Bogotá, que debe realizar de forma periódica el mantenimiento y limpieza a la estructura conforme a lo señalado en el manual de operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de existir algún daño al sistema de tratamiento o de cambiarse el tipo de actividad, el titular del permiso deberá reportarlo a la Corporación y abstenerse de realizar la actividad hasta que cuente con la viabilidad por parte de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO OCTAVO: La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.

ARTICULO NOVENO: El termino del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento del permiso de vertimientos no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, la cual se rige por la legislación civil.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del permiso de que trata el presente acto administrativo cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgaron los mismos, debe dar aviso de inmediato y por escrito a **CORPOBOYACÁ** y solicitar la modificación de los permisos, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: **CORPOBOYACÁ** podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra del señor **NELSON EDUARDO GARCÍA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.093.394** de Bogotá, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

Continuación Resolución No. 2389 - - - 11 JUL 2018 Página 6

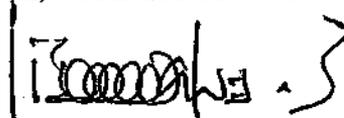
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ, a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionario deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución y entréguesele copia íntegra y legible del concepto técnico No. PV-00554-2018 del 05 de julio de 2018, al señor **NELSON EDUARDO GARCÍA MESA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.093.394** de Bogotá, en la Calle 25 No. 21-18, Oficina 601 del municipio de Paipa (Boyacá); de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Mariana Ojeda Rosas
Elaboró: Mariana Alejandra Ojeda Rosas.
Revisó: Adriana Ríos Moyano.
Alexandra Cardona Corredor. *u*
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00009-18



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Secretaría General y Jurídica

110 008662

Tunja 17 JUL 2018

Señor
NELSON EDUARDO GARCIA MESA
Calle 25 No. 21-18 Oficina 601
Paipa

Asunto: Citación

Cordial saludo.

De manera atenta me permito solicitarle se presente en la oficina de notificaciones de esta entidad, ubicada en el segundo piso, con el fin de surtir notificación personal de la Resolución No. 2389 de 11 de julio de 2018 que obra en el expediente OOPV-0009/18; en caso de no poder asistir, podrá delegar otra persona mediante autorización o poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 962 de 2005.

Igualmente, le informo que si desea ser notificado por fax o vía correo electrónico debe enviar la autorización mediante comunicación oficial al fax número 7407518 o correo electrónico notificaciones@corpoboyaca.gov.co. Es de anotar que la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en el correo electrónico enviado. La respectiva comunicación será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Hasta otra oportunidad.

DIANA FABIOLA HERRERA HERNANDEZ
Secretaría General y Jurídica

Elaboró: Sandra Patricia Roberto Montaña
Revisó: Diana Fabiola Herrera Hernández
Archivo: 150-3902 OOPV-0009/18

8/8/2018

Correo de Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Solicitud notificación expediente OOPV-00009-18



Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>

Solicitud notificación expediente OOPV-00009-18

2 mensajes

Nelson Garcia <nelsongarcia8109@yahoo.com.co>
Para: notificaciones@corpoboyaca.gov.co

25 de julio de 2018, 9:49

Cordial saludo ,

Por medio de la presente solicito me
Notifiquen por este medio del expediente y resultados de la solicitud del asunto , ya que no me es posible atender personalmente .

Muchas gracias ,

Nelson Garcia
80.093.394

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone

Notificaciones Corpoboyacá <notificaciones@corpoboyaca.gov.co>
Para: Nelson Garcia <nelsongarcia8109@yahoo.com.co>

8 de agosto de 2018, 10:45

Señor
NELSON EDUARDO GARCIA MESA

Cordial saludo.

De acuerdo con su solicitud de realizar notificación por este medio, le envío copia de la resolución 2389 de 11 de julio de 2018 que obra dentro del expediente OOPV-00009-18. Quedo atento a cualquier inquietud.

Hasta otra oportunidad.

Oficina de Notificaciones
Extensión: 227
Corpoboyacá - Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Antigua Vía Paipa No. 53 - 70, Tunja - Boyacá
Tlf: (8) 7457192 - (8) 7457188 - (8) 7457186 · Fax: (8) 7407518 - (8) 7407520
corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co · www.corpoboyaca.gov.co

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

AVISO LEGAL: La información contenida en este correo electrónico, así como la que en su caso pueda contener algún archivo adjunto es considerada como Privilegiada/Confidencial, motivo por el que sólo debe ser leída por la/s persona/s a quien directamente fue enviada ya que puede contener material estrictamente confidencial. Si usted no es el destinatario indicado en este mensaje (o no es responsable de entregar este mensaje al destinatario indicado), no está autorizado a copiar o entregar este mensaje a nadie más. En tal caso, debe destruir este mensaje recibido inmediatamente de cualquier computadora en la que resida y notificar al remitente vía correo electrónico, a la dirección indicada. Por favor avise al remitente de inmediato si usted o su empleador, reciben el tipo de información referida anteriormente, dado que no se le permite utilizar e-mail de Internet para mensajes de este tipo. Queda entendido que las opiniones, conclusiones u otra información incluidas en este mensaje que no están relacionadas con el negocio de CORPOBOYACÁ - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ no han sido provistas ni son válidas por dicha empresa. Cualquier revisión, retención, difusión, retransmisión, distribución, copia u otro uso que se le dé a esta información y que no se haya expresamente autorizado queda estrictamente prohibido y sancionado por la ley.

[El texto citado está oculto]

oovp-00009-18.PDF
4770K